

0000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES:**

**ROMELIA ARACELI LÓPEZ CAÑADAS,**

**MÓNICA SOLEDAD LÓPEZ CAÑADAS**

**Y MARCO ANTONIO PATRICIO LÓPEZ CAÑADAS**

**CUANTIA: US\$. 2.000,00**

**DI: 4 COPIAS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy (27) veinte y siete de julio del año dos mil doce, ante mí, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenado en la naturaleza del mismo: el señor Marco Antonio Patricio López Cañadas, por sus propios y personales derechos; y, como Apoderado General de las señoras Romelia Araceli López Cañadas; y, Mónica Soledad López Cañadas, conforme lo justifica con las copias de los poderes que se adjuntan a la presente escritura.- El comparecientes es ecuatoriano, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me dice que eleve a escritura pública la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente:  
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga los estatutos de una Compañía Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: 1.1.- **ROMELIA ARACELI LÓPEZ CAÑADAS**, representada legalmente por su apoderado general, el señor Marco Antonio Patricio López Cañadas, conforme lo justifica con la copia del poder que se adjunta como habilitante a la presente escritura; 1.2.- **MÓNICA SOLEDAD LÓPEZ CAÑADAS**, de estado civil soltera, representada legalmente por su apoderado general, el señor Marco Antonio Patricio López Cañadas, conforme lo justifica con la copia del poder que se adjunta como habilitante a la presente escritura; y, 1.3.- **MARCO ANTONIO PATRICIO LÓPEZ CAÑADAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado casado, y con domicilio en esta ciudad de Quito.- El compareciente es legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio, por sus propios y personales derechos; y por los que representa como apoderado general, quien manifiesta su deseo de constituir, como en efecto constituye, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará:

000002

Notaría 5ta



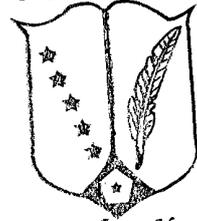
Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA. LTDA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA. LTDA.-** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Art. 1.- DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es **INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA. LTDA.-** La sociedad tendrá una duración de cien años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Art. 2.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.- **Art. 3.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **1.-** A la actividad inmobiliaria, especialmente la relacionada con la compraventa, intermediación, arrendamiento de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios, mandato inmobiliario, mobiliario y comercial, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales **2.-** Actividades de alquiler y explotación de bienes raíces propios o arrendados; edificios o apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exhibición, conferencias y recepciones. **3.-** Prestar servicios de asesoría en las áreas de ingeniería y arquitectura, peritaje de bienes muebles e

inmuebles, fiscalización de proyectos dentro de los estudios y su ejecución, en los ámbitos público y privado.4.- Además, la compañía podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza, relacionados con su objeto social.5.- También podrá desarrollar toda actividad mercantil, relacionada con su objeto social, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.6.- Podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada.- 7.- Asociarse con otras personas ya sean naturales o jurídicas, pudiendo intervenir como socia o accionista, en la constitución y/o aumento de capital de compañías nacionales o extranjeras.-Podrá ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social.- Podrá así mismo dedicarse a actividades de comercio en general, especialmente en lo relacionado a la compra venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de bienes y productos de libre ingreso a territorio ecuatoriano. En general, se dedicará a la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante; participará en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y privado en asuntos relativos a su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES.-**  
**Art. 4.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de

0000003

Notaría 5ta



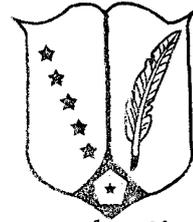
Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

DOS MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00) dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en numerario, pagando el cien por ciento del capital al momento de la constitución. Para el efecto, se agrega el original de la cuenta de integración de capital como habilitante.-

**Art. 5.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **Art. 6.-** En los certificados de aportación deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponden al socio.- **Art. 7.-** Para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social suscrito, así como para que los socios transfieran sus participaciones, cesión que deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:**

**Art. 8.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados en la Ley y los estatutos.- **Art. 9.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que no estuvieren conferidas a otro organismo.- **Art. 10.-CLASES**

**DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Art. 11.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Art. 12.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **Art. 13.-CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación enviada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Art. 14.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Art. 15. JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Art. 16.-CONCURRENCIA:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Art. 17.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **Art. 18.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Art. 19.-DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ambos por la persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ambos por un Secretario Ad-Hoc nombrado por la Junta.- **Art. 20.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en la Ley de Compañías y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **Art. 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios, las

siguientes atribuciones: a) Nombrar al Presidente y Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Remover a dichos funcionarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Tres de la Ley de Compañías, y por decisión de la Junta General tomada en cualquier tiempo y por las causas que considere la Junta con una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado. c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. e) Acordar aumentos y disminuciones de capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía y sobre la reforma de los estatutos sociales, g) En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley.-

**CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.-**

**Art. 22.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

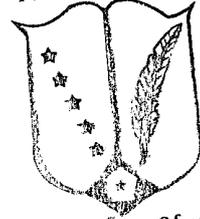
**Art. 23.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General y a su falta la persona que la misma Junta designare para el efecto. Durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.-

**Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.-

**Art. 25.- DEL GERENTE**

0000005

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.

**GENERAL:** El Gerente General es el representante legal, ~~judicial~~ y extrajudicial, de la Compañía. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- **Art. 26.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y el libro de actas de Juntas Generales de Socios, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y una propuesta de distribución de las utilidades, g) Informar a la Junta General cuando se le solicite acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.- **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Art. 27.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **Art. 28.-** El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Art. 29.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía las establecidas en la Ley y las que acuerde la Junta General.- **Art. 30.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los

socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Art. 31.**-El capital suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos dólares (US\$ 400,00) íntegramente pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	POTCENTAJE
Romelia Araceli López Cañadas	Ecuatoriana	680	680	680	34%
Mónica Soledad López Cañadas	Ecuatoriana	660	660	660	33%
Marco Antonio Patricio López Cañadas	Ecuatoriana	660	660	660	33%
TOTAL		2.000	2.000	2.000	100%

En consecuencia el capital se halla totalmente pagado - **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizo al Abogado Edison Ramiro Ramos Vilatuña, para que por sí o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General

0000006

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.

de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y ~~aprobar~~<sup>aprobar</sup> las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA que se encuentra firmada por el Doctor Antonio Egas Terán, abogado con matrícula profesional uno seis siete del Colegio de Abogados del Cotopaxi.- La misma que le fue leída íntegramente por mí, el Notario al compareciente quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Firma manuscrita de Marco Antonio Patricio López Cañadas.

Marco Antonio Patricio López Cañadas

CC. 170390421-7

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº 170390421-7

CÉDULA DE  
**CIDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**LOPEZ CAÑADAS  
MARCO ANTONIO PATRICIO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1983-04-08**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MYRIAM CECILIA**  
**CARRERA PAREDES**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LOPEZ ALFREDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CAÑADAS ROMELIA**  
LUGAR Y FECHA DE EMISION **QUITO**  
**2012-07-02**  
FECHA DE EXPIRACION **2022-07-02**

E48444244



*[Signature]*  
FIRMA DEL CIUDADANO

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

164-0004  
NÚMERO

1703904217  
CÉDULA

**LOPEZ CAÑADAS MARCO ANTONIO  
PATRICIO**  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
NAYÓN ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

210

000007

Notaría 5ta

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**ESCRITURA DE PODER GENERAL  
 QUE OTORGA LA SEÑORA  
 MÓNICA SOLEDAD LÓPEZ CAÑADAS  
 A FAVOR DE  
 MARCO ANTONIO PATRICIO LÓPEZ CAÑADAS  
 CUANTIA: INDETERMINADA  
 DI: 3 COPIAS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MIERCOLES ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciada en la naturaleza del mismo: La señora MÓNICA SOLEDAD LÓPEZ CAÑADAS, quien lo hace por sus propios y personales derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en los Estados Unidos de América, de paso por la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Poder General, la señora MÓNICA SOLEDAD LÓPEZ CAÑADAS, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en los Estados Unidos de América, de paso por la ciudad de Quito, a quien en adelante se lo podrá

llamar simplemente como **La Mandante**. **SEGUNDA.- PODER.-** De forma libre y voluntaria, la señora MÓNICA SOLEDAD LÓPEZ CAÑADAS, otorga Poder General amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor MARCO ANTONIO PATRICIO LÓPEZ CAÑADAS, a quien en adelante se la podrá llamar como **EL MANDATARIO**, para que represente a **La Mandante** en todos sus negocios en la República del Ecuador.- En la ejecución del presente poder, **EL MANDATARIO** podrá realizar todos los actos públicos y privados, celebrar todos los contratos necesarios a nombre de La Mandante, sin limitación de orden alguno, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las siguientes facultades: Uno) Para que administre libremente todos mis bienes muebles e inmuebles. Dos) Para que adquiera para mi patrimonio propio toda clase de bienes inmuebles por cualquier título, enajenarlos, permutarlos, en general traspasar su dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos; dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento o anticresis; cancelar hipotecas y gravámenes y terminar los contratos de arrendamientos existentes, los futuros y los que se hayan dado en anticresis. Tres) Desahuciar a los inquilinos y solicitar la devolución de los bienes dados en arrendamiento, recibir el bien, e incluso, solicitar la terminación de los contratos judicialmente. Cuatro) Adquirir bienes muebles, derechos y acciones a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar las prendas o gravámenes existentes o futuras. Cinco) Para que reciba dinero, especies y valores que a cualquier título me correspondan, confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones de ser el caso. Seis) Para que dé y reciba a mutuo, en fianza, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando y constituyendo garantías, como fianzas solidarias,

0000008

Notaría 5ta



avales, prenda de cualquier clase o hipotecas, por cantidades fijas u obligaciones determinadas o por obligaciones futuras de cuantía indeterminada, y cancelándolas llegado el caso. Siete) Para reclamar y liquidar créditos o acreencias a mi favor, representarme como fundador, suscriptor, socio, accionista o cualquier otro concepto en la formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías agrícolas, industriales, compañías mercantiles de cualquier otra especie o sociedades de hecho. Ocho) Reciba los certificados a título de aportación, participaciones o acciones; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto, aún como los de aumento o disminución de capital; reforma y codificación de estatutos; transformación, fusión, prórroga o disminución de plazo, liquidación y más actos que atañen la vida de las sociedades o compañías sin limitación alguna. Nueve) Para otorgar toda clase de instrumentos, ya sea escrituras públicas o privadas, recibos de cantidades, cartas de pago, o de cancelación de deudas y cuantos documentos sean necesarios otorgar en el ejercicio del poder que se le confiere, y para que obtenga o designe la persona que deba obtener la inscripción en los registros que correspondan de tales instrumentos. Diez) Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y entidades del sector financiero en general. Once) Para que reciba o dé dinero a mutuo, en fianza, en anticresis, o en cualquier otro derecho de la Mandante, aceptar y constituir garantías, girar, aceptar o endosar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, o cualquier otra clase de títulos valores o medios de pago; abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes a nombre del Mandante y girar cheques contra las mismas, depositar dinero y valores en instituciones bancarias y financieras y retirar dichos depósitos, cobrar sueldos, entre otras.

Doce) Para retirar y abrir la correspondencia epistolar que me corresponda, autorizándole expresamente para que retire las cartas y paquetes certificados de las oficinas de correos y cualquier courier, abra cartas, telegramas, télex o mails que me sean dirigidos y firme recibos en mi nombre. Trece) Para que pueda rendir y pedir que le rindan cuentas, dando su aprobación u observándolas o impugnándolas si así lo juzga oportuno, debiendo, en su caso, otorgar finiquitos o recibos correspondientes. Catorce) Intervenir en toda clase de Juicios Civiles, Comerciales, Penales, Inquilinato, Contencioso Administrativos, laborales, o de cualquier clase, ya sea como Actor o Demandado. Quince) Para a nombre y representación de La Mandante conteste demandas, presente demandas en acciones o juicios que promueva o se promuevan en contra de la compareciente. Dieciséis) De igual forma La Mandante faculta mediante este instrumento a su Mandatario, para que pueda presentar denuncias, acusaciones particulares, demandas civiles o en cualquier materia y jurisdicción dentro del Ecuador, comparezca y conteste demandas arbitrales, reclamaciones, comparecer a juntas o audiencias de conciliación, presentar o formular pruebas, presentar apelaciones, recursos de casación, de hecho o de revisión, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual se litiga, tomar posesión de ella y/o acordar extrajudicialmente para efectos de cumplir con el mandato a ella impuesto. Diecisiete) Para que realice cualquier trámite, acto y acción ante las Autoridades judiciales, Administrativas o Notarías de la República del Ecuador. Dieciocho) **EL MANDATARIO** podrá contratar al o los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional que considere necesario para el perfeccionamiento de lo encomendado en el presente instrumento, pudiendo delegar

Notaría 5ta



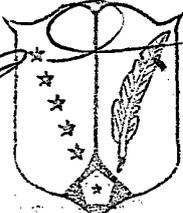
Luis Humberto Navas D.

Quito Ecuador

parcialmente el presente Poder General, confiriendo nuevos poderes especiales, principalmente mediante Poder Especial de Procuración Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Diecinueve) Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren con personas naturales, jurídicas o autoridades judiciales, administrativas o tribunales de Arbitraje y Mediación. Veinte) Para que pueda proceder a la partición judicial o extrajudicial de los bienes sucesorios o indivisos de ser el caso. Es mi voluntad, en fin, que mi Mandatario, en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que le confiero, pues, para todo lo que pueda necesitar le doy amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes, negocios jurídicos, económicos. Al efecto, confiero a mi Mandataria todas las facultades administración y representación permitidas por la Ley, y la de reconocer mis firma y rúbrica, incluso. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA que se encuentra firmada por el Doctor Antonio Egas Terán, abogado con matrícula profesional número uno seis siete del del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- La misma que le fue leída íntegramente por mí, el Notario al compareciente quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
 MÓNICA SOLEDAD LÓPEZ CAÑADAS  
 cc. 170460556-5

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

  
 Dr. Humberto Navas Davila  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

SEMINARIO \_\_\_\_\_  
 FOLIO \_\_\_\_\_  
 FOLIO \_\_\_\_\_  
 FOLIO \_\_\_\_\_

0077986

*[Handwritten Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

SEMINARIO \_\_\_\_\_  
 FOLIO \_\_\_\_\_  
 FOLIO \_\_\_\_\_  
 FOLIO \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*

*[Portrait Photo]*

*[Handwritten Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia y Fecha: 1 May 2011  
 172463556-3 154-0044

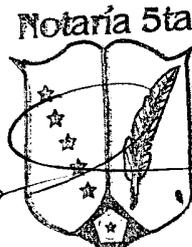
DOFEL CANADAS LEONICA SOLEDAD  
 PICHINCHA QUITO  
 SANTA FE DE  
 SANCIONADO 16 de Agosto de 2010  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 6016  
 2212004 3076452012 12-08-12

2825884

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **COPIA**  
 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR  
 Y FECHA DE SU CELEBRACION.

*[Handwritten Signature]*

**Dr. Humberto Navas Davila**  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO

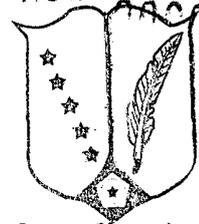


Luis Humberto Navas D.  
 Quito Ecuador



100

Notaria 5ta  
100010



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**ESCRITURA DE PODER GENERAL  
QUE OTORGA LA SEÑORA  
ROMELIA ARACELI LÓPEZ CAÑADAS**

**A FAVOR DE  
MARCO ANTONIO PATRICIO LÓPEZ CAÑADAS  
CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 3 COPIAS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MIERCOLES ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciada en la naturaleza del mismo: La señora ROMELIA ARACELI LÓPEZ CAÑADAS, quien lo hace por sus propios y personales derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Poder General, la señora ROMELIA ARACELI LÓPEZ CAÑADAS, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de sesenta y seis años de edad, con domicilio en el Distrito Metropolitano

de Quito, a quien en adelante se lo podrá llamar simplemente como **La Mandante**. **SEGUNDA.- PODER.-** De forma libre y voluntaria, la señora ROMELIA ARACELI LÓPEZ CAÑADAS, otorga Poder General amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor MARCO ANTONIO PATRICIO LÓPEZ CAÑADAS, a quien en adelante se la podrá llamar como **EL MANDATARIO**, para que represente a **La Mandante** en todos sus negocios en la República del Ecuador.- En la ejecución del presente poder, **EL MANDATARIO** podrá realizar todos los actos públicos y privados, celebrar todos los contratos necesarios a nombre de **La Mandante**, sin limitación de orden alguno, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las siguientes facultades: Uno) Para que administre libremente todos mis bienes muebles e inmuebles. Dos) Para que adquiera para mi patrimonio propio toda clase de bienes inmuebles por cualquier título, enajenarlos, permutarlos, en general traspasar su dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos; dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento o anticresis; cancelar hipotecas y gravámenes y terminar los contratos de arrendamientos existentes, los futuros y los que se hayan dado en anticresis. Tres) Desahuciar a los inquilinos y solicitar la devolución de los bienes dados en arrendamiento, recibir el bien, e incluso, solicitar la terminación de los contratos judicialmente. Cuatro) Adquirir bienes muebles, derechos y acciones a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar las prendas o gravámenes existentes o futuras. Cinco) Para que reciba dinero, especies y valores que a cualquier título me correspondan, confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones de ser el caso. Seis) Para que dé y reciba a mutuo, en fianza, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando y constituyendo garantías, como fianzas solidarias,

Notaría 5ta 2000011

Notaría 5ta



avales, prenda de cualquier clase o hipotecas, por cantidades fijas u obligaciones determinadas o por obligaciones futuras o de cuantía indeterminada, y cancelándolas llegado el caso. Siete) Para reclamar y liquidar créditos o acreencias a mi favor, representarme como ~~Quin Jambor~~, suscriptor, socio, accionista o cualquier otro concepto en la formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías agrícolas, industriales, compañías mercantiles de cualquier otra especie o sociedades de hecho. Ocho) Reciba los certificados a título de aportación, participaciones o acciones; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto, aún como los de aumento o disminución de capital; reforma y codificación de estatutos; transformación, fusión, prórroga o disminución de plazo, liquidación y más actos que atañen la vida de las sociedades o compañías sin limitación alguna. Nueve) Para otorgar toda clase de instrumentos, ya sea escrituras públicas o privadas, recibos de cantidades, cartas de pago, o de cancelación de deudas y cuantos documentos sean necesarios otorgar en el ejercicio del poder que se le confiere, y para que obtenga o designe la persona que deba obtener la inscripción en los registros que correspondan de tales instrumentos. Diez) Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y entidades del sector financiero en general. Once) Para que reciba o dé dinero a mutuo, en fianza, en anticresis, o en cualquier otro derecho de la Mandante, aceptar y constituir garantías, girar, aceptar o endosar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, o cualquier otra clase de títulos valores o medios de pago; abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes a nombre del Mandante y girar cheques contra las mismas, depositar dinero y valores en instituciones bancarias y financieras y retirar dichos depósitos, cobrar sueldos, entre otras.

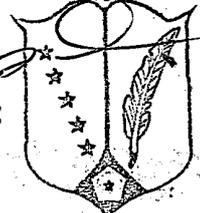
Doce) Para retirar y abrir la correspondencia epistolar que me corresponda, autorizándole expresamente para que retire las cartas y paquetes certificados de las oficinas de correos y cualquier courrier, abra cartas, telegramas, telex o mails que me sean dirigidos y firme recibos en mi nombre. Trece) Para que pueda rendir y pedir que le rindan cuentas, dando su aprobación u observándolas o impugnándolas si así lo juzga oportuno, debiendo, en su caso, otorgar finiquitos o recibos correspondientes. Catorce) Intervenir en toda clase de Juicios Civiles, Comerciales, Penales, Inquilinato, Contencioso Administrativos, laborales, o de cualquier clase, ya sea como Actor o Demandado. Quince) Para a nombre y representación de La Mandante conteste demandas, presente demandas en acciones o juicios que promueva o se promuevan en contra de la compareciente. Dieciséis) De igual forma La Mandante faculta mediante este instrumento a su Mandatario, para que pueda presentar denuncias, acusaciones particulares, demandas civiles o en cualquier materia y jurisdicción dentro del Ecuador, comparezca y conteste demandas arbitrales, reclamaciones, comparecer a juntas o audiencias de conciliación, presentar o formular pruebas, presentar apelaciones, recursos de casación, de hecho o de revisión, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual se litiga, tomar posesión de ella y/o acordar extrajudicialmente para efectos de cumplir con el mandato a ella impuesto. Diecisiete) Para que realice cualquier trámite, acto y acción ante las Autoridades judiciales, Administrativas o Notarías de la República del Ecuador. Dieciocho) **EL MANDATARIO** podrá contratar al o los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional que considere necesario para el perfeccionamiento de lo encomendado en el presente instrumento, pudiendo delegar



parcialmente el presente Poder General, confiriendo nuevos poderes especiales, principalmente mediante Poder Especial de Procuración Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Diecinueve) Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren con personas naturales, jurídicas o autoridades judiciales, administrativas o tribunales de Mediación. Veinte) Para que pueda proceder a la partición judicial o extrajudicial de los bienes sucesorios o indivisos de ser el caso. Es mi voluntad, en fin, que mi Mandatario, en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que le confiero, pues, para todo lo que pueda necesitar le doy amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes, negocios jurídicos, económicos. Al efecto, confiero a mi Mandataria todas las facultades administración y representación permitidas por la Ley, y la de reconocer mis firma y rúbrica, incluso. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA que se encuentra firmada por el Doctor Antonio Egas Terán, abogado con matrícula profesional número uno seis siete del del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- La misma que le fue leída íntegramente por mí, el Notario al compareciente quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*Romelia Araceli López Cañadas*  
 ROMELIA ARACELI LÓPEZ CAÑADAS  
 CC. 170092856-5

*H. Navas*  
**Dr. Humberto Navas Dávila**  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN  
SECRETARIA

E33334222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LOPEZ MANCHENO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CAÑADAS PORTILLA ROMELIA ARACELY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-04-30

*[Firma]*  
DIRECTOR GENERAL

*Romelia Lopez Cañadas*  
FIRMA DEL TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170092355-5

APELLIDOS Y NOMBRES  
LOPEZ CAÑADAS  
ROMELIA ARACELY

LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA  
OTAVALO  
JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO 1945-08-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

ALFONSO  
SCHNEIDER



*Romelia Lopez Cañadas*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referencia y Consulta 7-12-2011

170092355-5 151-0049

LOPEZ CAÑADAS ROMELIA ARACELY

PI HINCHA QUITO

SANTA PRIMA

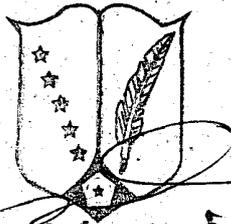
EXONERADO USD 8

2936104

PROVINCIAL DE PICHINCHA 5926

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta



*[Firma]*  
Dr. Humberto Navas Dávalos  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7445801  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RAMOS VILATUNA EDISON RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2012 11:17:48

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

26/07/2012

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14/07/2012

Mediante comprobante No.- \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita): **PABLO A. LIZARZABURU CASTILLO**  
 Con Cédula de Identidad: **1708262132** consignó en este Banco la cantidad de: **2000**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA.LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	ROMELIA ARACELI LOPEZ CAÑADAS	1700928565
2	MONICA SOLEDAD LOPEZ CAÑADAS	1704605565
3	MARCO ANTONIO PATRICIO LOPEZ CAÑADAS	1703904217

**TOTAL**

VALOR	
680	usd
660	usd
660	usd
<b>2.000.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

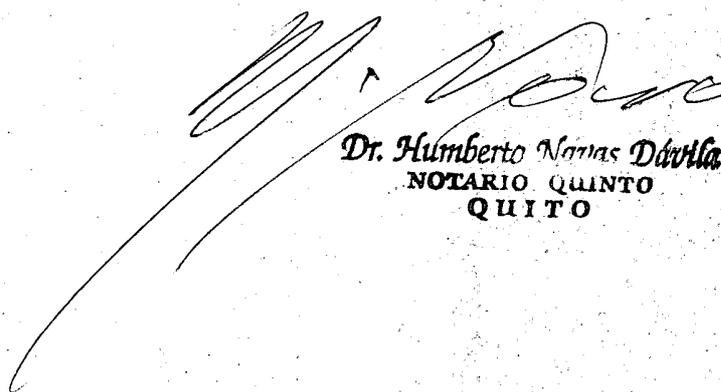
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Montalvo, Ecuador

**FIRMA AUTORIZADA**  
 AGENCIA

**SE OTURGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.**

  
**Dr. Humberto Navas Davila**  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO

Notaría 5ta  
  
 Luis Humberto Navas D.  
 Quito Ecuador



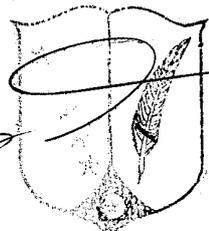
**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA** 0000014

NOTARIA  
QUINTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ZON: Mediante Resolución número  
SC.IJ.DJC.Q.12.004631 dictada por el Doctor  
Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de  
Compañías, de fecha 05 de Septiembre del 2012,  
se resuelve aprobar la constitución de la  
compañía INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA. LTDA.,  
de cuyo particular tomé nota al margen de la  
escritura de Constitución de la indicada  
compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del  
cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 27 de  
julio del 2012.- Quito, a siete de septiembre  
del año dos mil doce.-

Notaría 5ta



*Dr. Humberto Navas Dávila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Luis Humberto Navas I.  
Quito - Ecuador

0000015



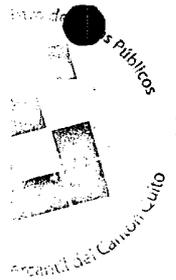
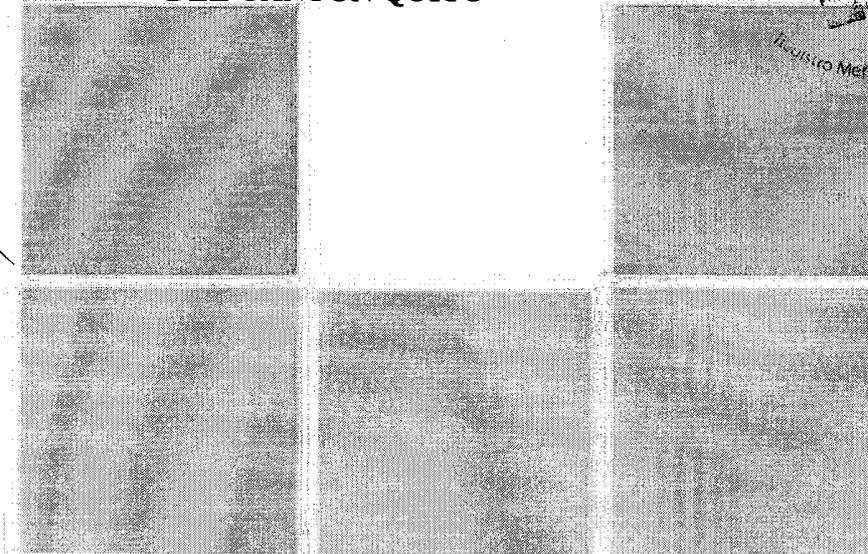
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de septiembre de 2.012, bajo el número **2964** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA INMOROMOMAC CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de julio del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1674**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032576**.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27565

0000016

Quito,

= 3 OCT 2012

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA INMOROMOMAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL